

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 68755-3184-002-2021-00014-00.

Subsanado en debida forma el libelo introductorio, acorde con las directrices del auto anterior, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de disminución de cuota alimentaria y regulación de visitas propuesta por Carlos Alberto Mendoza Rueda, contra Geraldine Cala Ibáñez, representante legal de la niña A.V.M.C.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal sumario consagrado en el Libro III, Título II, Capítulo I, Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a la demandada y córrasele traslado del libelo por el término de diez (10) días, para que la conteste. Envíese comunicación en la forma indicada en el artículo 291 de la misma obra, en concordancia con el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Notificar a la Defensora de Familia Local y al Agente del Ministerio Público (numeral 2º, artículo 290 del C. G. P.).

Quinto: Se reconoce a la Dra. Deicy Paola Villarreal Vega, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 1.101.690.270, portadora de la T.P. 289.268 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial Carlos Alberto Mendoza Rueda, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c9a49e5aecb632784cb9cf4dc3f217909c73aa1a0e144e29aca22f31a5dedd

Documento generado en 16/03/2021 05:35:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>